

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 15 de noviembre de 1888.

NUMERO 267.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1888.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 15.—Santa Gertrudis la Magna, virg.; san Leopoldo, conf., san Félix de Nola.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de Fomento.
Acuerdos.—Aviso.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.
Registro Civil.

Hacienda.
Oficio.

Marina.
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 128.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al General don J. Rafael Echavarría la licencia que ha solicitado, para separarse, durante veinte días de sus funciones como Gobernador de Guanacaste; y que mientras tanto la Gobernación quede á cargo de don Rafael Rivera.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

Vista la solicitud del Licenciado don Andrés Venegas para que con goce del beneficio que concede el decreto nº 4 de 22 de mayo último, se le permita la introducción al país de diez yeguas y tres caballos enteros, de las mejores razas que existen en el Perú, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud, con tal que la introducción se haga dentro del término á que se refiere el decreto citado.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

Vista la solicitud respectiva, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Permitir á don Francisco Peralta la introducción de cuatro cerdos de las mejores razas que existen en los Estados Unidos de América, con goce del beneficio que concede el decreto nº 4 de 22 de mayo último, con tal que la introducción se efectúe dentro del término que señala el precitado decreto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

AVISO.

El vapor "Puntarenas" saldrá para Bebedero el sábado próximo, 17 del corriente, y en lo sucesivo continuará el servicio de los vapores-correos, en los términos acordados por el Gobierno.

San José, 14 de noviembre de 1888.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1169.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

Atendiendo á que las múltiples ocupaciones del señor Licenciado don Máximo Fernández, Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, no le permiten continuar en el desempeño del cargo de miembro del Consejo del "Liceo de Costa Rica;" á instancia suya,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptar la renuncia del Licenciado Fernández, darle las gracias por los buenos servicios que ha prestado en aquel puesto, y nombrar en su reemplazo al señor Doctor don Pedro María de León Páez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 1168.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Francisco Gil Mayorga y don Manuel Marín, miembros del tribunal de examen de la comarca de Puntarenas y la provincia de Guanacaste, respectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 1170.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

Habiendo cesado la represen-

tación que en el Consejo del Liceo de Costa Rica tenía la Universidad de Santo Tomás, y siendo indispensable completar el personal de aquel Cuerpo, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para miembros del expresado Consejo á los señores Licenciado don Ricardo Jiménez y don Manuel Antonio Quirós.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 1172.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de don Francisco Saborío, fecha 10 del mes actual, en la cual pide licencia para separarse del cargo de miembro del Consejo del Instituto de Alajuela, por el término de tres meses.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 1171.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1888.

De conformidad con el artículo 7º del decreto reglamentario de 30 de enero del año en curso, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Joaquín Iglesias y don Elías Castro Ureña, Inspector de Escuelas de Cartago este último, para miembros de la Comisión examinadora del Instituto Americano establecido en aquella ciudad. El segundo asistirá á los exámenes escritos

y orales, y el primero á los orales únicamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Copones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de San José.			
Cantón quinto.			
Del Jefe Político de Aserrí	3	—	1
Provincia de Alajuela.			
Cantón primero.			
Del Agente Principal de Policía de la provincia	—	—	2
Cantón segundo.			
Del Jefe Político de San Ramón	—	—	1
Cantón cuarto.			
Del Jefe Político de San Mateo	2	—	—
Cantón sétimo.			
Del Jefe Político de Palmarés	1	—	—
Provincia de Cartago.			
Cantón primero.			
Del Gobernador de la provincia	10	—	—
Provincia de Heredia.			
Cantón primero.			
Del Gobernador de la provincia	1	2	—

También se recibieron las listas de bautismos y matrimonios correspondientes al mes de octubre próximo pasado de los curatos de San Ramón, Santa Cruz, Boruca y Terrabona.

San José, 14 de noviembre de 1888.

P. LORÍA.

HACIENDA.

San José, noviembre 14 de 1888.

Jefatura de Sección }
del Sello Nacional. }

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

En cumplimiento de sus órdenes recibí ayer del Banco de la Unión la suma de \$50,000 cincuenta mil pesos, en diversas clases de billetes nacionales de la Emisión de Guerra, los que quedan retirados de la circulación por su mal estado.

En cambio de los citados billetes entregué hoy á aquel establecimiento, 500 quinientos de \$ 100 cqn.; "Emisión de Guerra," n.º 1501 á 2000; fechados "noviembre 14 de 1888."

Los billetes sustituidos serán incinerados oportunamente.

De Ud. att.º S: servidor,
TOBIÁS SOLÍS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTADA Y SALIDA.

Noviembre 7.—A las 9½ a. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Essequibo", procedente de Colombia, Bocas del Toro, 9 horas de mar, 23 horas de mar, 1328 toneladas, 47 tripulantes, su capitán J. W. Powles.—Pasajeros: 7 de cubierta. Carga: 2854 bultos. Correspondencia, 1 saco. Con signado á la Compañía de Agencias.

Noviembre 8.—A las 8¼ a. m. fondeó el vapor inglés "Claribel", procedente de Colombia, Bocas del Toro, 9 horas de mar, 880 toneladas, 26 tripulantes.—Capitán J. Clinskel. Pasajeros: señor L. Leumer y señora, 95 trabajadores para el ferrocarril. Carga: 1367 bultos mercaderías. Correspondencia: 5 sacos y 2 paquetes. Consignado al señor M. C. Keith.

Noviembre 8.—A las 7 p. m., zarpó para San Juan del Norte, el vapor de la Mala Real Británica "Essequibo", de 1328 toneladas, 47 tripulantes. Capitán W. Powles. Sin carga ni pasajeros de primera, 2 de cubierta. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

Noviembre 10.—A las 4 p. m. zarpó para Nueva York, el vapor inglés "Claribel", de 880 toneladas, 20 tripulantes. Al mando de su capitán J. Clinskel.—Pasajeros: 1 de cubierta. Carga: 38 bultos cueros de res, pesando 3812 kilogramos, 70 sacos café, pesando 4130 kilogramos y 9876 racimos de bananas.—Correspondencia: 1 saco y 1 paquete.—Despachado por el señor M. C. Keith.

Noviembre 11.—A las 12½ de la tarde fondeó el vapor de la Mala Real Británica "Essequibo", procedente de San Juan del Norte, con 10 horas de mar, 1328 toneladas, 47 tripulantes. Su capitán J. W. Powles. Sin pasajeros ni carga.—Correspondencia: 1 paquete.—Consignado á la Compañía de Agencias.

Noviembre 11.—A las 3 p. m. zarpó con destino á Colón, el mismo vapor "Essequibo".—Sin carga.—Pasajeros: 6 de cubierta.—Correspondencia: 1 saco y 1 paquete.—Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN 49ª celebrada por la Corte Plena á las doce del día lunes veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Jiménez, Carranza, Argüello, Loria, Sánchez, Chacón y Serrano.—Presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Leído el informe dado por el Alcalde de Nicoya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XV del acta de la sesión del 15 del corriente, se aplazó la resolución para la sesión siguiente.

III.

Con vista del informe dado por el Juez de primera instancia de Puntarenas en cumplimiento del acuerdo n.º

VI del acta anterior, se acordó recomendar la entrega de los útiles de escritorio pedidos por el Alcalde de dicha comarca, y decir al Juez que averigüe el empleo que se hizo de los útiles comprados en junio pasado para dicha Alcaldía y dicte las providencias del caso.

IV.

Leída la nota en que el Juez de primera instancia de Guanacaste manifiesta que no le es posible rendir el informe á que se refiere el artículo II del acta de la sesión de 8 del corriente, porque la causa respectiva, junto con todos los demás expedientes fenecidos hasta el año de 1879, se encuentran en los archivos nacionales; en atención á que si la pena impuesta á don Juan Aragón, Alcalde de Bagaces, no fué cumplida, está ya prescrita, se acordó archivar las diligencias.

V.

Se acordó recomendar la entrega de unos útiles de escritorio solicitados por el Juez primero civil de esta provincia, y el pago á favor del Alcalde de Esparta, de la suma de seis pesos treinta centavos procedentes del precio de un sello.

VI.

Se nombró para Alcalde suplente de Santo Domingo, á don José Salvador Ocampo Montero.

VII.

Leída la nota en que el Alcalde de Esparta da cuenta de que su Secretario-escritor, don Federico Fallas Streber, pide licencia para separarse de su destino hasta por dos meses, y propone para sustituir al señor Streber, caso de que se le conceda la licencia, á don Francisco Zúñiga Ugalde, se acordó decirle que á él corresponde resolver sobre la licencia, y que el proponente no puede, por el cargo de Tesorero Municipal, que desempeña, ejercer ningún otro del orden judicial.

VIII.

A solicitud del Alcalde de Atenas, se acordó conceder á su escribiente, don Eloy Arias, el carácter de Secretario.

IX.

Se leyó una nota en que el Alcalde de Santo Domingo consulta si debe él ó no recibir los asuntos que tenía en su poder el suplente, á quien se le ha admitido la renuncia presentada. El Presidente dió cuenta de haberle contestado que debía recibirlos y custodiarlos hasta que aceptara el Alcalde suplente que en sustitución de don Antonio Rodríguez nombrara el Tribunal. Se aprobó esa contestación.

X.

Se leyó una nota en que el Alcalde de Grecia pide se fije la inteligencia de la ley de 4 de diciembre de 1882 que da facultad á los Alcaldes y Agentes de Policía para conocer de las faltas, porque es costumbre del Jefe Político de aquel cantón no levantar sumaria alguna sin comunicarle todo hecho, aun los más insignificantes, y mandarle que proceda á la averiguación, con lo cual se recarga extraordinariamente el trabajo de su Alcaldía. Se acordó contestarle que aunque no está prohibido que las autoridades de policía levanten toda especie de sumarias, y sería muy laudable que lo hicieran, la Corte no puede ordenarles eso, ni los Alcaldes pueden excusarse de proceder una vez

que tengan conocimiento; que sea cual fuere la forma en que el Jefe Político le dé cuenta de un hecho punible, debe considerarlo, no como orden, sino como una delación, y en esa inteligencia proceder desde luego á levantar la instrucción del caso, y que conozca él de todo delito que no merezca pena de presidio y de los cuasi-delitos, y se abstenga de hacerlo respecto de aquellos hechos que sean simples contravenciones de policía y dé cuenta al Jefe Político para que proceda.

XI.

Se leyó un telegrama en que el Alcalde de Limón manifiesta que su despacho está muy recargado y que el Agente Principal de Policía se negó á conocer, á prevención con él, de las faltas, lo cual ocasiona perjuicios á la administración de justicia. Se acordó decirle que, con arreglo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Tribunales, debe él conocer de todos los hechos que el Código penal califica de faltas, y que conforme á la ciencia reciben el nombre de delitos y cuasi delitos, dejando á la autoridad política el conocimiento de las simples contravenciones de policía.

XII.

Se leyó una solicitud hecha por don Fulgencio Brenes, vecino de Esparta, relativa á que se establezca en la ciudad de su domicilio una agencia de venta de especies fiscales, con motivo de no haber en aquella ciudad una persona que las expendiera por su cuenta. En atención al perjuicio que sufre el público con la falta de especies fiscales, se acordó excitar al Gobierno para que por su cuenta establezca un expendio de ellas en la ciudad de Esparta.

XIII.

Examinada la solicitud de don Manuel Felipe Quirós á que se refiere el artículo VIII del acta de la sesión anterior, se acordó informar desfavorablemente, y resultando de la causa que se ha tenido á la vista estar equivocado el cómputo de la pena practicada por el Juez, se dispuso también llamar la atención de dicha autoridad para que haga la debida rectificación.

XIV.

Practicado el sorteo de un conjuez para reemplazar al Magistrado Jiménez en el conocimiento del recurso de casación interpuesto por don Francisco J. Oreamuno contra la sentencia dictada en la causa que se le siguió como Gobernador de Cartago por allanamiento del colegio de San Luis Gonzaga, resultó designado el Licdo. don Gabriel Brenes.

XV.

El Presidente dió cuenta de haber nombrado á don Cleto Bonilla para reemplazar, durante la licencia, al Prosecretario escribiente de la Corte, don Octavio Quesada. Se aprobó el nombramiento.

XVI.

Se leyó una nota en que el Alcalde 2º de esta ciudad manifiesta al Juez del Crimen que desea entrar á vacación del 1º del mes entrante, y pide dé cuenta á la Corte para el nombramiento de quien deba reemplazarlo. Se eligió á don José María Zumbado.

XVII.

El Presidente dijo: el Alcalde de

Limón ha comunicado al Juez del Crimen la fuga de un reo, acacida recientemente, y le ha enviado para la custodia en la cárcel de aquí, á dos personas contra quienes se instruye causa criminal; de esto se deduce que la cárcel de aquel lugar se encuentra aún en el mismo mal estado de que se ha dado cuenta en una de las sesiones pasadas. Propongo que se repita la excitación que ya se ha hecho al Ministro de Justicia, á efecto de que se construya en la comarca indicada un edificio para cárcel, ó al menos que se mejore el que hoy presta tales servicios.

Se levantó la sesión.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Benito Serrano.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, noviembre 7 de 1888.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A los acreedores de don Warren C. Uncles hace saber: que con fecha de ayer, ha recaído el auto que dice: "Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, á las nueve y cinco minutos del día trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Como lo pide: cítese á todos los interesados en la presente quiebra, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho los que residan en la República, á manifestar por escrito sus créditos, asignando el término de dos meses á los acreedores residentes en los Estados de Centro América ó istmo de Panamá; el de cuatro meses á los que residan en las islas Antillas, en las Repúblicas del Norte y Sur América y en Europa; y á los que residan en lugares más distantes se les señala el de seis meses.—Asimismo se convoca á todos los acreedores á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día sábado quince del entrante diciembre, cuya junta tendrá por objeto el examen y reconocimiento de los créditos presentados. Hágase publicación de esta providencia en el periódico oficial.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Secretario."

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, noviembre 14 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3—1

El señor Nicolás Loaiza Román, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero y breñas, situado en el punto "Cerro Grande," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; linderos: Norte, camino en medio, potrero de Carlos Volio; Sur, camino en medio, con máquina de aserrar madera de herederos de Ramón Aguilera y potrero de la mortuoria del Presbítero Rafael Brenes; Este, camino en medio, potrero de Manuel Jiménez; y Oeste, terreno de Carmen Rivera; mide ocho áreas y treinta y siete centiáreas; sin gravamen, habida por compra á la señora Ramona Rosalano; y vale cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para que los que se crean con algún derecho que deducir, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de noviembre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

3—1

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Domingo González, para que se presente en este despacho á declarar en cau-

sa criminal, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. Suplico á todas las autoridades se sirvan imponer de esta prevención á dicho señor González, y advierto á los particulares, que están en la obligación de indicar el lugar donde se encuentre. Dicho señor es mayor, casado, agricultor y de este vecindario.

Juzgado único.—Santo Domingo, 13 de noviembre de 1888.

ALBINO VILLALOBOS

Elias R. Bolaños,
Secretario.

A quienes interese, hago saber: que el señor Luis Monje Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información de posesión de un terreno que posee, situado en el punto nombrado "Carriçal" de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, cultivado de caña de azúcar, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, como de siete metros de largo por seis metros de ancho, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja del país, compuesta de corredor, sala, cuarto caudizo y cocina; limitado: al Norte, Sur, y Este, con terreno de Jesús Monje; y al Oeste, calle en medio, con terreno de Luis Monje Vargas. Adquirido el terreno por compra al señor Jesús Monje y Molina, y la casa por haberla construido á sus expensas. No tiene gravámenes y la estima en doscientos pesos. En consecuencia, cito con el término de treinta días á todas las personas que se crean con algún derecho en la finca descrita, para que dentro del término indicado se presenten á legalizarlo.

Alcaldía del cantón de Escasú.—9 de noviembre de 1888.

VICENTE MONJE.

J. Ramón Porras.—José Roldán.
3—1

El señor Juan Chavarría Rosas, mayor de edad, agricultor, casado y vecino del pueblo de Orosi, en su calidad de hijo legítimo de los finados Gordiano Chavarría Rivera y Casimira Rosas Abarea, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultores y vecinos del citado pueblo, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de los inmuebles que se describen así:—Una casa de adobes, con su cocina y el solar en que está construida, situada en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, solar del señor Rosa Sáenz; Sur, solares de José Bonilla y Rosa Sáenz; Este, solar de Antonia Quesada; y Oeste, calle en medio, solar de la Iglesia de esta villa, constante, la casa como de siete metros de frente por nueve de fondo, la cocina como de siete metros de frente, por seis de fondo, y el solar de catorce metros de frente y veintiocho de fondo, poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real, adquirida por compra á Manuel Reyes García ya finado, y vale doscientos cincuenta pesos; y un terreno de potrero y montaña, situado en el punto "Palomo," del pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, tierras baldías; Sur, el río Reventazón; Este, tierras baldías; y Oeste, terreno de la legua del pueblo de Orosi, constante de cuarenta y seis hectáreas poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real, adquirido por compra á Cipriano Quirós, ya finado, y vale setecientos pesos.—Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraíso, noviembre 12 de 1888.

DIEGO CORRALES.

Ceferino Moya. Pantn. Pereira.
3 v. 1.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, *Juez del Crimen de la provincia de Cartago,*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Cerdas, contra quien he proveído con fecha veinte de marzo del corriente año, á las nueve de la mañana, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7ª de la ley de 2 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Cerdas, por el simple delito de hurto de un caballo de Juan Cortés. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se lo declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. Cartago, 10 de noviembre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Abierta la sucesión de la señora Virginia Vargas y Chaves, que fué mayor de cuarenta años, esposa del señor don Juan María Sánchez Sandoval, de oficio doméstico, y de este vecindario, cito á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes que quedaron por muerte de la señora dicha, para que en el término de noventa días concurren á este Juzgado á entablar la acción que les corresponda; en la inteligencia de que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien corresponda. Notifico también, que nombrado albacea por la testadora, el viudo dicho, á las doce de este día, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia.

12 de noviembre de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Srio.

Pío MUÑOZ, *Juez del crimen en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Julián Cordonero, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien en la causa número 698, al folio 9 vuelto he proveído el auto que literalmente dice: "Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, á las dos y media de la tarde del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. De conformidad con los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales, se declara haber lugar á formación de causa contra el reo ausente Julián Cordonero, se ignora su segundo apellido, por el simple delito de lesión menos grave, perpetrado en la persona de Antonio Martínez. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevégasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto, por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta ciudad para lo de su cargo. Y por cuanto aparezco de autos que también cometió el delito de atentado contra la autoridad del Comisario de Policía, Eusebio Espinosa, causándole una lesión leve, testimoniase lo conducente para su juzgamiento en pieza separada, por este delito, por la autoridad que corresponda.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregón que se publicará en La Gaceta Diario Oficial, señalándole el perentorio término de quince días para que se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, con apercibimiento de que si no lo verifica se lo declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Pío Muñoz.—Francisco Arata, Srio." Ee consecuencia, prevengo al citado reo ausente Julián Cordonero, cuyo segundo ape-

ellido se ignora, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, en el perentorio término de quince días que al efecto se le señala, con apercibimiento de que si no lo verifica se lo declarará rebelde y contumaz á la ley, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, noviembre 7 de 1888.

Pío Muñoz.

Francisco Arata,
Srio.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en los inmuebles que se describen, que los señores Ramón Arias Ugalde y Josefa Murillo Rojas, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos de este vecindario, han promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes: 1ª—Terreno de caña, pastos y leñas, sito en el punto llamado "Chilamate", del barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de José Mora; Sur, quebrada en medio, terreno de Vicente Murillo; Este, terreno de Avelino Jiménez; y Oeste, terreno de José Ugalde; mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca pertenece á la segunda de los comparecientes, y la adquirió por herencia de su señor padre, Manuel Antonio Murillo, y vale hoy doscientos pesos. 2ª—Terreno de pastos, quebrado, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior, lindante: Norte, terreno de Trinidad Castro, calle de entrada á este mismo terreno, que se dirá y José María Castro; Sur, yurro en medio, terreno de Vicente Murillo; Este, terreno de Trinidad Castro; y Oeste, terreno de Nicolás Murillo; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca tiene una calle privada que le sirve de entrada; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Pablo Murillo; Sur, la misma finca á que sirve de entrada esta calle; Este, terreno de Trinidad Castro; y Oeste, terreno de José María Castro, y que mide ochenta y tres metros, seiscientos milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho.—Esta finca pertenece al primero de los comparecientes, y la adquirió por compra á Trinidad Castro, y vale cien pesos. 3ª—Terreno sembrado de café, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Andrés y José María Murillo; Sur, terreno de Teófilo Murillo; Este, calle en medio, terrenos de José Santos y Diego Murillo; y Oeste, terreno de Josefa Soto; mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Esta finca pertenece al primero de los comparecientes, y la adquirió por compra al Presbítero Joaquín Hernández, y vale cincuenta pesos. 4ª—Terreno de pasto, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Silvestre Herrera; Sur, ídem de Cristóbal Murillo; Este, ídem de Alfonso Gutiérrez; y Oeste, ídem de Cristóbal Murillo; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca pertenece al primero de los comparecientes, y la adquirió por compra á los herederos Nicolás, José, Petronila, Ramón y Trinidad Salas Vega, y vale cincuenta pesos. 5ª—Terreno de pastos, parte plana y parte

quebrada, lindante: Norte, terreno de José María Murillo: Sur, ídem de Florencio Murillo: Este, calle en medio, ídem de José y Cristóbal Murillo; y Oeste, ídem de Florencio Murillo, mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Esta finca pertenece á la segunda de los comparecientes, y la adquirió por herencia de su finada madre Juana Rojas, y vale cien pesos. Estas dos últimas fincas están situadas en el mismo barrio, cantón y distrito que las tres primeras, y ninguna de las fincas descritas tiene gravamen de naturaleza alguna.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las ocho de la mañana del día trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

JOSÉ M^a ASOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 1.

RECIMEN MUNICIPAL.

Jefatura de la Policía de Higiene.

Con gusto ve esta autoridad que varios vecinos de esta capital y de fuera de ella han empezado á pintar sus casas, de acuerdo con la muy laudable costumbre de tenerlas aseadas para el 8 de cada diciembre; y obedeciendo al artículo 77 del Reglamento de Policía, previene á quienes aun no hayan emprendido esa diligencia, lo hagan cuanto antes, para que en la citada fecha las casas de esta capital se hallen aseadas.

San José, noviembre 14 de 1888.

ZENÓN CASTRO.

3 v.

Agencia Principal de Policía.

A las doce del sábado 17 del corriente se rematará en la puerta principal del Palacio Municipal, y en el que más ofrezca el derecho de explotación de la gallera de esta ciudad, por todo el tiempo que dista desde la fecha indicada, hasta el 30 de noviembre de 1889. El rematario deberá rendir fianza á satisfacción del señor Gobernador de esta provincia.

San José, 14 de noviembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

2 v.

AVISO.

Tercenas y taquillas cuyo impuesto debe renovarse en el mes de noviembre corriente.

- 2 Rafaela Vázquez.
- 5 José Barquero Sosa.
- 7 Pedro Mora.
- 9 Antonio M. Cagigal.
- 10 "La Cabaña."
- 15 Faustino Mena.
- 17 Ciro Navarro.
- 17 Ramón Aguilar.
- 18 Ramón Cedeño Calderón.
- 23 Rafael Arias.
- 23 Ramón Agüero.

- 24 Gregorio Castil o.
- 27 Ascensión Vargas.—La Palma.
- 29 Francisca Chavarría.
- 30 Anselmo Vargas Rojas.

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.

JACINTO GUZMÁN.

3—1

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas del margen la Policía ha depositado los animales siguientes.

- Setiembre 25.—Una ternera barcina, mostrenca.
- " 29.—Una vaca hosca, sarda, mostrenca.
- Octubre 3.—Una yegua negra, marcada.
- " 3.—Un caballo retinto, marcado.
- " 18.—Una yegua rosilla, sonda, mostrenca.
- " 21.—Una vaca sarda, marcada.
- " 21.—Una ternera mohina, mostrenca.
- " 21.—Una ternera alazana, mostrenca.
- " 24.—Una vaquilla alazana, mostrenca.
- Noviembre 1º.—Un novillo amarillo, manchado, mostrenco.
- " 5.—Una yegua azuleja, marcada.

Estos animales serán subastados, si los interesados no se presentan en tiempo oportuno á hacer uso de sus derechos.

Noviembre 13 de 1888.

J. M^a MORALES C.

AVISO.

En las fechas que se indican han sido depositados por la policía, los animales siguientes:

- 1º de octubre. Un caballo moro, salpicado, de regular tamaño, trotón y marcado.
- 27 de octubre.—Un caballo pequeño, retinto, con un lucero en la frente y marcado.
- 27 de octubre.—Un potro ídem, ídem patas negras, sin marca.
- 8 de noviembre.—Un novillo pequeño, pintado de negro y blanco, mostrenco.

Los que tengan derecho á los expresados animales, que se presenten en el término de ley.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.—12 de noviembre de 1888.

PÍO VEGA.

ANUNCIOS

REMATE.

Para el sábado 17 del corriente á las 7 p. m. se rematarán al mejor postor todas las prendas empeñadas en la casa de préstamos de don Ismael Odio, y que no hayan sido refrendadas.

Agencia Central de Comisiones. 10 de noviembre de 1888.

D. C. PRICE & C^a

3 v. 3.

BALANCE

de las operaciones de esta Dirección, en el mes de octubre próximo pasado.

NOMBRE de cuentas.	CANTIDADES.		SALDOS.	
	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Fábrica de Cápsulas.....	\$ 98-00		\$ 98-00	
Museo Nacional.....	10-20		10-20	
Ministerio de Relaciones Ext ^a	102-70		102-70	
Ministerio de Hacienda.....	239-95		239-95	
Calle de la Sabana.....	435-80		435-80	
Escuela Normal de señoritas.....	4-20		4-20	
Hospicio de Huérfanos.....	246-70		246-70	
Ministerio de Guerra.....	85		85	
Imprenta Nacional.....	399-20		399-20	
Multas.....		\$ 10-00		\$ 10-00
Palacio de Justicia.....	22-45		22-45	
Ministerio de Gobernación.....	1-25		1-25	
Colegio de niñas de Alajuela.....	8-60		8-60	
Registro de Hipotecas.....	291-05		291-05	
Cárcel Pública.....	77-00		77-00	
Cuartel de Cartago.....	14-00		14-00	
Cuartel de Policía.....	130-80		130-80	
Instituto Nacional de Alajuela....	257-25		257-25	
Policía de Carretera.....	135-50		135-50	
Cuartel Principal.....	212-25		212-25	
Tesoro Nacional.....	311-80	30247-99		29936-19
Oficina Dirección Obras Públicas.	65-50		65-50	
Palacio Presidencial.....	1236-39		1236-39	
Casa de la Pólvora.....	232-97		232-97	
Calle Nueva á Guadalupe.....	1450-90		1450-90	
Liceo de Costa Rica.....	2209-75		2209-75	
Caballeriza Nacional.....	111-75		111-75	
Depósito de materiales.....	3723-81	48-30	3675-51	
Palacio Nacional.....	811-52		811-52	
Colegio Nacional de Alajuela.....	6037-35		6037-35	
Materiales.....	12486-82	12486-82		253-50
Alquileres de casas.....		253-50		
Colegio Superior de Señoritas....	5444-18		5444-18	
Depósito de Canjes.....	2-75		2-75	
Carretera Nacional.....	6233-37		6233-37	
SUMAS.....	\$ 43046-61	\$ 43046-61	\$ 30199-69	\$ 30199-69

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, noviembre 9 de 1888.

El Tenedor de Libros,
C. LUTSCHAUNIG.

Vº Bº

Por el Director é Inspector
General de Obras Públicas,
El Subdirector,

O. S. JIMÉNEZ.

ORDEN

En que deben verificarse los exámenes anuales de las escuelas públicas primarias de la provincia de Guanacaste.

DISTRITOS.	ESCUELAS.	ACTOS PUBLICOS.	EXAMENES ESCRITOS PRIVADOS.
Cañas	Varones	2 de diciembre	19 de noviembre.
"	Niñas	3 " "	20 " "
Bagaces	Varones	5 " "	22 " "
"	Niñas	6 " "	23 " "
Sardinal	Varones	12 " "	28 " "
Tempate	"	14 " "	30 " "
"	Niñas	15 " "	1 " diciembre.
Santa Cruz	"	17 " "	3 " "
Nicoya	"	19 " "	5 " "
Liberia	Varones	22 á 24 " "	11 " "
"	Niñas	26 á 28 " "	13 " "

Inspección de Escuelas de Guanacaste. Liberia, 8 de noviembre de 1888.

Juan V. Bustos.

Palacio Nacional.—San José, 14 de noviembre de 1888.

Apruébase el precedente plan de exámenes.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.